# Es copia auténtica de documento electrónico



### Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos

Dirección General de Planificación, Política Económica v Financiera

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE HAN DE REMITIR PERIÓDICAMENTE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS CON SECCIÓN DE CRÉDITO Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Por su parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que: "Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

El objeto del proyecto normativo de referencia es contribuir a reforzar la seguridad jurídica, al establecer un régimen claro y detallado sobre la información de carácter económico y financiero a facilitar por las sociedades cooperativas con sección de crédito conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, facilitando su conocimiento a la Consejería competente en materia de política financiera con el fin del ejercicio de sus competencias de inspección y control de las secciones de crédito.

Regular la finalidad perseguida de acuerdo con los principios de eficiencia y proporcionalidad, estableciendo una regulación imprescindible, homogénea y uniforme para el conjunto de cooperativas con secciones de crédito, evitando cargas administrativas accesorias en el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía permitiendo que las entidades incluidas en el ámbito de esta orden tengan un marco sencillo y claro para cumplir con la obligación de información establecida en la normativa mediante su presentación y tramitación electrónica.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto a la exigencia de los citados artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.

1



	<b>F</b>	1
Ï	A	<b>W</b>
6	X 223	1



### 1. Principio de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución

El presente proyecto de Orden responde al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, conforme a la nueva redacción introducida por el Decreto 149/2021, de 27 de abril, en el que se establece que las sociedades con sección de crédito deberán remitir semestralmente a la Consejería competente en materia de política financiera información de carácter económico y financiero de la sección de crédito, y para llevarlo a cabo la citada Consejería deberá facilitar y aprobar los modelos necesarios para su cumplimentación.

Con la aprobación de la presente Orden, por tanto, se pretende facilitar la remisión de la información de carácter económico y financiero de las sociedades cooperativas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, facilitando a su vez a la Consejería competente en materia de política financiera la labor de control e inspección de la actividad de las cooperativas andaluzas con sección de crédito.

### 2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la finalidad perseguida es disponer una regulación imprescindible, homogénea y uniforme para el cumplimiento de la obligación de remisión de la información de carácter económico y financiero para el conjunto de cooperativas andaluzas con sección de crédito, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios, evitando cargas administrativas accesorias en el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y permitiendo que las entidades incluidas en el ámbito de actuación de esta orden tengan un marco sencillo y claro para cumplir con la obligación de información establecida en la normativa mediante su presentación y tramitación electrónica.

## 3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En cuanto a la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, el rango de Orden de la persona titular de la Consejería es el adecuado en virtud de la habilitación prevista en la disposición final tercera del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas

2

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	05/05/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			





Andaluzas, que faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de política financiera para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del régimen de inspección y control de las secciones de crédito de las sociedades cooperativas, todo ello conforme a lo exigido por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, con la regulación de esta Orden que contempla la obligación de remisión de información de carácter económico y financiero de las cooperativas andaluzas con sección de crédito, se completa el marco normativo de las mismas previsto en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

### 4. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio, el proyecto normativo se ha sometido a consulta pública previa durante el plazo de 15 días y será sometido a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

# 5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como se ha indicado anteriormente, en la presente Orden no se establecen cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA

2
J

FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION	05/05/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			